

República de Colombia

REGISTRO MUNICIPAL



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta
Secretaría General.**

N.º 054

CÚCUTA, JUNIO 29 DEL 2021

TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N° 0199 DEL 21 DE JUNIO DEL 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 300 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 MEDIANTE EL CUAL SE FIJARON EXCEPCIONES DE MOVILIZACIÓN A LAS MEDIDAS DENOMINADAS PICO Y PLACA Y PLACA-DÍA EN ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO"

RESOLUCIÓN N° 0151 DEL 28 DE JUNIO DEL 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA"

RESOLUCIÓN N° 0152 DEL 29 DE JUNIO DEL 2021.

"POR LA CUAL SE CONSTITUYE, REGLAMENTA Y PONE EN EJECUCIÓN LA CAJA MENOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2021"



MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
SECRETARÍA GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

R-054 JUNIO 29 DE 2021.

ÓRGANO OFICIAL DE
PUBLICIDAD DE LOS
ACTOS
ADMINISTRATIVOS
CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA
LEY 57 DE 1985 Y
ARTÍCULO #133 DEL
DECRETO LEY 1333 DE 1986
Y NORMAS CONCORDANTES.

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2020 – 2023

ABRAHAM ARARAT MAFLA
Secretario Privado del Alcalde.

MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ.
Secretaria General.

CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA.
Secretario de Gobierno.

MARIA VIRGINIA VALENCIA JIMENEZ.
Secretaria de Hacienda.

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORTIZ.
Secretario de Seguridad Ciudadana.

ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE.
Secretaria de Infraestructura.

ROSA EMILDA VARGAS VERGARA.
Secretaria de Salud.

GUILLERMO PEREZ GUARNIZO.
Secretario del Tesoro.

SERGIO ANDRES MALDONADO HUERTAS.
Secretario de Desarrollo Social.

HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR.
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres.

RENE FRANCISCO DIAZGRANADOS VILLAMIZAR.
Director Departamento Administrativo de Bienestar Social.

MARGARITA MARIA CONTRERAS DIAZ.
Directora Departamento Administrativo de Planeación.

JORGE MAYID GENE BELTRAN.
Secretario de Tránsito Y Transporte.

JUAN DIEGO PEÑA CANAL.
Secretario Banco del Progreso.

JOHANA PATRICIA REYES MARCIALES.
Secretaria Equidad de Género.

SERGIO ENRIQUE RAMÍREZ RAMÍREZ.
Secretario de Vivienda.

ELISA KATHERINE MONTOYA OBREGON.
Secretaria Post Conflicto y cultura de paz.

JOSÉ ALEJANDRO SUAREZ OSPINA.
Secretaria de Valorización y Plusvalía.

JULIAN GARCIA WREN.
Secretaria de Prensa y Comunicaciones.

OLGA PATRICIA OMAÑA HERRAN.
Secretaria de Cultura Y Turismo.

JESSICA DAYANA RAMIREZ LOPEZ.
Secretaria de Educación.

OSCAR MONTES ARARAT.
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD".

MIGUEL PEÑARANDA CANAL.
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

LUIS EDUARDO ROPERO RODRÍGUEZ.
Director Centro Tecnológico de Cúcuta.

FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

MONICA MARIA FONSECA VIGOYA
Jefe de oficina de Tecnologías de la información y comunicaciones.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ.
Gerente E.S.E "IMSALUD".

AMANDA JESUSA SERPA GARZA.
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.


LUZ MARINA MONTES ROJAS.
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión.

JOSE RAMON VILLOTA LOPEZ.
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta.

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2023 SAN JOSÉ DE CÚCUTA

**ACEVEDO PEÑALOZA JORGE ENRIQUE
CAICEDO PINZON VÍCTOR GUILLERMO
CASADIEGO ALBERT LUFRANDY
CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO
CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO
CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS
DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO
DUARTE GOMEZ EDWIN HERNNEY
DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO
SEPULVEDA BERMONTH JESUS ALBERTO
GARCIA ALICASTRO CARLOS EDUARDO
JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO
LEON BAEZ GUILLERMO
ORDOÑEZ CARVAJAL JUAN DIEGO
OVALLES AGUDELO NELSON
RAAD FORERO ALVARO ANDRES
RODRIGUEZ RODRIGUEZ YANET CARIME
VARON FLOREZ EDWARD ALBERTO**

Co
29-06-2021

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión:1
	DECRETO	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso

DECRETO No.	0199	FECHA:	21 DE JUNIO DE 2021	PAGINA N.º	
-------------	------	--------	---------------------	------------	--

DECRETO No. 0199 DEL 21 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 300 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 MEDIANTE EL CUAL SE FIJARON EXCEPCIONES DE MOVILIZACIÓN A LAS MEDIDAS DENOMINADAS PICO Y PLACA Y PLACA-DÍA EN ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Art.67 y 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y las contenidas en el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo #042 de 2016 "Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y sus Entidades Descentralizadas", y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia impone que Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, la misma Carta Política en su Artículo 24. Dispone que Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

Que, el artículo 209 de la norma superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, la Ley 136 de 1994 acorde con el artículo 311 de nuestra Carta Magna, que define al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes., le comporta además las calidades de gozar de autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio

an

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso

DECRETO No.	0199	FECHA:	21 DE JUNIO DE 2021	PAGINA N.º
-------------	------	--------	---------------------	------------

Que, así mismo por mandato del artículo 91 Constitucional, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Respecto de las funciones del alcalde dicta que éstos ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) B) En relación con el orden público: (...) 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, artículos 1,3,6,7., frente al tema de examen: establece como principios rectores: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que, el artículo 3 de la norma en cita, dispone que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, conforme a lo regulado en el artículo 119 de la mencionada norma.

Que, según la Constitución Política de Colombia en el artículo 79, el derecho que le asiste a todas las personas de gozar de un ambiente sano y del deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.


Que, según las medidas relativas a prevenir el cambio climático hacen parte del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", adoptado mediante Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Que, según la Ley 697 de 2001 en el artículo 1 declara el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, según el Plan Energético Nacional 2006-2025 considera que el sector transporte, consume cerca del 39% de la energía primaria en el país y proyecta un crecimiento de la demanda de energía con una tasa del 2,4% anual.

Que, la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta en su Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023 "Cúcuta 2050, Estrategia de todos" contempla las estrategias de orden municipal para lograr la sostenibilidad implementando medidas entre otras, de adaptación y mitigación del cambio climático. [Componente 3: Medio ambiente y cambio climático: "Todos con conocimiento y gobernanza del medio ambiente"].

Que, buscando incentivar la tecnología de motorización eléctrica en vehículos, se observa que es una tecnología operable en cualquier circunstancia, situación o terreno; con desempeño similar a la tecnología vehicular con motor de combustión interna; sin emisiones directas al aire, con baja o nula generación de ruido y reducción de la sensación de vibración propia de los vehículos con motor de combustión interna;

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso

DECRETO No.	0199	FECHA:	21 DE JUNIO DE 2021	PAGINA N.º	
-------------	------	--------	---------------------	------------	--

situaciones que se expresan en mayor calidad del servicio y mayor nivel de satisfacción por parte de los usuarios. Así mismo la tecnología vehicular de motorización eléctrica, aumenta la eficiencia energética y no requiere la utilización de aceites lubricantes de motor, filtros de combustible y filtros de aire entre otros, elementos que una vez usados se convierten en residuos peligrosos con potencial afectación al ambiente.

Que, los tratados internacionales suscritos por Colombia y que gozan de rango constitucional, establecen una estrecha relación entre la protección al medio ambiente y los derechos humanos, e imponen la obligación de fomentar la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional; así como la investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales

Que, el mismo Decreto Municipal 300 del 28 de febrero de 2019 en su artículo 4 Parágrafo 1, señala que, durante el período de vigencia del decreto, se evaluarán las excepciones aquí contempladas y en caso de ser necesario serán eliminadas o modificadas para evitar que la medida pierda los efectos esperados.

Que, la Administración Municipal busca incentivar el uso de vehículos eléctricos y/o híbridos de fábrica cuya motorización sea por combustión (diésel o gasolina) y funcionen, alternada o simultáneamente, con motor eléctrico.

Que, con base en lo anterior, es necesario adicionar al artículo 4 del Decreto Municipal 300 del 28 de febrero de 2019, dos excepciones referentes a los vehículos eléctricos y/o híbridos.

Que, en consideración a lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO 1° Adiciónese al artículo 4 del Decreto Municipal 300 del 28 de febrero de 2019 dos excepciones, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: Además de las excepciones ya mencionadas en el presente decreto exceptúense también de la presente medida, en consideración a las necesidades de la ciudad, los siguientes vehículos:

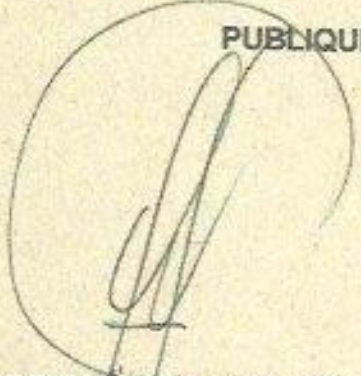
- Vehículos destinados a cubrir emergencias (ambulancias, bomberos, defensa civil y equipos logísticos para atención de siniestros) operaciones de servicios públicos domiciliarios (Aguas Kpital, Alumbrado Público, Centrales Eléctricas CENS, GAS, Telefonía, Aseo Urbano) que sean de placa pública.
- Vehículos de atención médica personalizada con identificación permanente.
- Vehículos para el Transporte de alimentos perecederos debidamente identificados y autorizados.
- Caravana presidencial.
- Vehículos pertenecientes a la Fuerzas Militares, Policía Nacional, CTI, unidades criminalísticas y del INPEC para el transporte de personal detenido.


 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso

DECRETO No.	0199	FECHA:	21 DE JUNIO DE 2021	PAGINA N.º	
-------------	------	--------	---------------------	------------	--

- Vehículos conducidos por personas en estado de discapacidad que porten el símbolo INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD (SIA) o que transporten a dichas personas. En caso de que no sea evidente la limitación física, el conductor deberá acreditarse con el carnet que expida la respectiva EPS, indicando el grado de discapacidad.
- Vehículos identificados y acreditados para el transporte de valores.
- Vehículos de blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- Coches fúnebres, más no el cortejo funerario.
- Vehículos debidamente acreditados para transporte especial (Escolar y Turismo).
- Vehículos oficiales al servicio de Magistrados, Jueces y Fiscales y personal de la Veeduría de la Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones particulares de placa nacional y oficiales al servicio de Magistrados, Jueces y Fiscales y personal de la Veeduría de la Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones.
- Vehículos oficiales al servicio del Ministerio Público: Procurador Regional y Procuradores Provinciales, y Defensor del Pueblo.
- Vehículos oficiales: Gerentes Departamental de la Contrataría de la República, Contralor Departamental de Norte de Santander, Contralor Municipal de Cúcuta, Personero Municipal de Cúcuta, Magistrados de los Tribunales de Cúcuta, Jueces y Fiscales, Concejales del Municipio de Cúcuta, Diputados del Departamento Norte de Santander.
- Vehículos y grúas destinados al control del tráfico en la ciudad de San José de Cúcuta.
- Los vehículos con placa nacional de propiedad de los medios de comunicación que estén debidamente identificados.
- Los vehículos de placa nacional eléctricos y de cero emisiones contaminantes.
- Los vehículos de placa nacional híbridos de fábrica cuya motorización sea por combustión (diésel, gasolina o hidrogeno) y funcionen, alternada o simultáneamente, con motor eléctrico.
- Los vehículos motorizados con bio-gas, etanol, hidrogeno o cualquier otro combustible biodegradable que no impacte negativamente el medio ambiente


PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRIGUEZ
 Alcalde de San José de Cúcuta


J. MAYID, GENE - BELTRÁN
 Secretario de Tránsito y Transporte

Elaboró: Eduardo Martínez.
 Revisó: Francisco Ovalles - Jefe de Oficina Jurídica.
 María Leonor Villamizar Gómez - Secretaria General.

C0
29-26-21

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIÓN		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
RESOLUCIÓN No:	151	FECHA:	28/06/2021 Página 1 de 4

Resolución No. 151
(28 de junio de 2021)

Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre LA ALCALDÍA DE SÁN JOSÉ DE CÚCUTA Y EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SÁN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus funciones, facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto de delegación en materia contractual y de ordenación del gasto público para la vigencia fiscal 2021 No. 003 del 05 de enero del 2021,

CONSIDERANDO:

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993, se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)" De tal forma que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"

El artículo 209 de la Constitución Política dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones (...)"

Así mismo, el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Para el efecto, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"


En consecuencia, en virtud del principio de coordinación consagrado en la Ley 489 de 1998, "las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."

Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo el artículo 95 de la referida Ley establece que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"

Por efecto de sus funciones, y de acuerdo al Artículo 269 de la Constitución Política, en las entidades públicas, las autoridades están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

[Handwritten Signature]

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIÓN		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
RESOLUCIÓN No:	151	FECHA:	28/06/2021
			Página 1 de 4

Que, a su vez, el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, faculta a las entidades para celebrar contratos interadministrativos, siempre que el objeto del contrato a celebrar guarde relación directa con el objeto de la entidad ejecutante.

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el 2.2.1.2.1.4.1. Del mencionado decreto: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la Administración Pública está llamada a garantizar de forma diligente, comprometida, responsable y consecuente con la situación que se ha derivado de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, una prestación de los servicios de forma responsable teniendo en cuenta los protocolos de Bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en todos los proyectos que se adelanten, por las entidades públicas, Circular Conjunta 001 de 11 de Abril de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, o la que modifique, dirigida a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, emite orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por el Coronavirus COVID-19, estableciendo que cada proyecto debe adaptar su protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la prevención del Coronavirus COVID-19 en las zonas de influencias de los proyectos en ejecución y el mismo debe estar articulado con los sistemas de seguridad y salud en el trabajo.

Que conforme las disposiciones antes mencionadas se deberán incluir en el clausulado de las obligaciones específicas de los contratos de obras de infraestructura, estudios y diseños e Interventoría desde los documentos precontractuales, el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad.

Que a la fecha EL MUNICIPIO y el ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA que suscriben el presente convenio, no se encuentran incursos en las circunstancias previstas en la Ley 550 de 1999, Ley 617 del 2000 y/o en causal de inhabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.


Que mediante acuerdo municipal No. 17 del 07 de diciembre de 2020, el honorable concejo municipal faculta y autoriza al alcalde de San José de Cúcuta por el término de 8 meses para contratar operaciones de crédito público internas (...) con destino al financiamiento de proyectos de inversión para la reactivación económica, contemplados en el PDM 2020- 2023 "Cúcuta 2050 estrategia de todos", en desarrollo de la presente facultad el alcalde podrá suscribir los presentes contratos los cuales están contemplados en el acuerdo en mención.

La colaboración armónica entre entidades públicas encuentra su fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

De tal forma que la Ley 489 de 1998 en el artículo 95, dispone:

(...) ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas,

E. Jarama

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIÓN		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
RESOLUCIÓN No:	151	FECHA:	28/06/2021
			Página 1 de 4

Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (...).

Así mismo, según el artículo 6 de esta misma ley, "(...) Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)" El consejo de Estado ha identificado a los convenios interadministrativos de la siguiente forma: "Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados"(Consejo de Estado. Concepto de abril 30 de 2008. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo. Rad. 1881).

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, esta misma normatividad exceptúa a los siguientes contratos y entidades de la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos: "Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutora", apartado que no aplica para el negocio jurídico en cuestión.

Que, en mérito de lo anterior, la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la celebración de un Convenio Interadministrativo con EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LEGALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELÉN, CORAZÓN DE BARRIO ESTORAQUES, CORAZÓN DE BARRIO BANCO DE ARENA, PARQUE LINEAL AVENIDA SEVILLA ETAPA II, CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS" SEGÚN ACUERDO No.17 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor del Convenio Interadministrativo, será por la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.500.000.000).

ARTÍCULO TERCERO. El valor de los aportes realizados al Convenio Interadministrativo, se hará con cargo al presupuesto de la Alcaldía de San José de Cúcuta, así: CDP 001954 del 21 de junio de 2021, rubro 2.3.2.02.02.005.41, por valor de \$900.000.000; CDP 001955 del 21 de junio de 2021, rubro 2.3.2.02.02.005.41, por valor de \$5.600.000.000; CDP 001956 del 21 de junio de 2021, rubro 2.3.2.02.02.005.40, por valor de \$2.500.000.000; CDP 001957 del 21 de junio de 2021, rubro 2.3.2.02.02.005.22, por valor de \$6.500.000.000.

ARTÍCULO CUARTO. Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Alcaldía de San José de Cúcuta, ubicada en la Calle 11 # 5-49 Palacio Municipal, de esta ciudad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II- www.colombiacompra.gov.co

E. Arboleda

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIÓN		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
RESOLUCIÓN No:	151	FECHA:	28/06/2021 Página 1 de 4


ARTÍCULO QUINTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la página web del SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 28 días del mes de junio de 2021.


JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRIGUEZ
 Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

Proyecto: Diego Felipe Sánchez Valderrama
 Contratista – Asesor Jurídico Externo

Revisó: Ing. Eliana Constanza Medina Pabucence
 Secretaria de Infraestructura

Revisó: Dra. María Leonor Villamizar Gómez
 Secretaria General

JMV

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIÓN	
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	Fecha: junio 2012
RESOLUCIÓN No:	0152	FECHA: 29 JUN 2021
		PAGINA Nº: 1 de 8

RESOLUCIÓN N° 152 DEL 29 JUN 2021 DE 2021

"Por la cual se constituye, reglamenta y pone en ejecución la Caja Menor de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta para la vigencia 2021"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA,

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere, el Título 5, artículos 2.8.51. al 2.8.5.18. del Decreto Único Reglamentario N° 1068 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

El artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto".

Que el artículo 287 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Que el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia contempla que "además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar" (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que son funciones del alcalde, además de las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, las siguientes:

(...)


d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

(...)

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIÓN		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
RESOLUCIÓN No:	01521	FECHA:	29 JUN 2021
			PAGINA Nº: 2 de 8

7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración."

Que en el Artículo 109 del Decreto Ley 111 de 1996, establece que: "las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente".

Que el artículo 120 del Decreto Municipal'0076 de 2005 establece que cuando existan vacíos en la regulación del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto.

Que la Contaduría General de la Nación mediante concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 dispuso:

"(...) las cajas menores son un mecanismo o unidad de manejo de dineros que deben ser utilizados para sufragar gastos identificados y definidos previamente en los conceptos del presupuesto de la entidad descentralizada, los cuales deben tener el carácter de urgentes e imprescindibles; por lo tanto, en la reglamentación correspondiente se debe establecer que gastos que se pueden realizar, los cuales deben estar previstos en el presupuesto.


Por lo tanto, dentro de la autonomía que le establece el artículo 287 de la Constitución Política a las entidades territoriales para el manejo de sus recursos, son estas entidades las directamente responsables de establecer si ameritan constituir y reglamentar cajas menores para el manejo de algunos de sus recursos, dentro de lo cual se debería señalar, qué dependencias deben tener asignado el manejo de caja menor, responsables, cuantía de cada una de ellas, destinación, prohibiciones, apertura de libros, requisitos para el primer giro, legalización, reembolsos, cancelación de la caja menor y los mecanismos de administración de estos dineros (cuenta corriente, cuentas de ahorro o efectivo), así mismo, el ordenador del gasto deberá constituir las fianzas y garantías que se consideren necesarias para proteger estos recursos públicos, etc.; así mismo, el término avances se debe utilizar para identificar los valores que son entregados a los servidores públicos para viáticos y gastos de viaje, siendo los entes territoriales, los responsables de definir los valores, forma de pago y procedimientos para su legalización."

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 14 de marzo de 2006 expediente 1731 consejero Ponente Flavio Augusto Rodríguez Arce, respecto de las Cajas Menores indicó lo siguiente:

"(...) resulta claro que las erogaciones que pueden efectuar los entes públicos con los recursos de las cajas menores están restringidos a gastos urgentes, eventuales, fortuitos, inaplazables e imprescindibles para el funcionamiento de la Entidad Estatal (...)"

Que la Contraloría General de la Republica, a través de concepto No 80112-EE89984 del 24 de noviembre de 2011 indicó:

"los gastos que se ordenan con cargo a las cajas menores se diferencian de los demás que se ordenan con cargo a los presupuestos de las entidades públicas en su monto; que es relativamente bajo respecto de la respectiva apropiación presupuestal, en su finalidad, pues va orientado a satisfacer necesidades de provisión de bienes o servicios que se requieren con urgencia, y en la celeridad del trámite (...)"

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIÓN		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
RESOLUCIÓN No:	01521	FECHA:	29 JUN 2021
		PAGINA N°:	3 de 8

(...) dicho en otras palabras, las entidades públicas no pueden adelantar proceso de selección de los que trata el estatuto general de la contratación administrativa con cargo a recursos de caja menor, en razón al carácter urgente de estos gastos.

Para estos efectos se hace necesario definir el vocablo urgente. De acuerdo con el diccionario de la lengua española (vigésima segunda edición), real academia lengua española 2001:

Urgente: Lo que urge que no puede esperar, que no admite espera; la obligación de cumplimiento inmediato. Urgir es pedir algo con urgencia o con apremio.

Teniendo en cuenta la definición de urgente, si bien en la ejecución de los recursos de caja menor es aplicable el estatuto general de la contratación administrativa, no podrá utilizarse los procesos de selección que establece la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios a los actos administrativos que celebran las entidades estatales con recursos de caja menor, pues ello se opondría al fin que persigue la constitución"

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto 029365 del 10 de agosto de 2012 en cuanto a la constitución de las Cajas Menores en las Entidades Territoriales expresó:


"(...) dentro de la autonomía que el establece el artículo 287 de la Constitución Política a las Entidades Territoriales para el manejo de sus recursos, **son estas entidades las directamente responsables de establecer si ameritan constituir y reglamentar cajas menores para el manejo de algunos de sus recursos, dentro del cual se debería señalar, qué dependencias deben tener asignado el manejo de caja menor, responsables, cuantía de cada una de ellas, destinación, prohibiciones, apertura de libros, requisitos para el primer giro, legalización, reembolsos, cancelación de la caja menor y los mecanismos de administración de estos dineros (cuenta corriente, cuenta de ahorros o efectivo), así mismo, el ordenador del gasto deberá constituir las fianzas y garantías que se consideren necesarias para proteger estos recursos públicos, etc.**

(...) Adicionalmente, las cajas menores son un mecanismo o unidad de manejo de dineros que deben ser utilizados para sufragar gastos identificados y definidos previamente en los conceptos del presupuesto general de la entidad territorial, los cuales deben tener el **carácter de urgentes e imprescindibles**; por lo tanto, en la reglamentación correspondiente se debe establecer qué gastos que se pueden realizar, los cuales deben estar previstos en el presupuesto (...)" (Negrilla fuera de texto)

Que la subdirección de fortalecimiento institucional territorial, Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de oficio No 2-2015-039479 de fecha 09 de octubre de 2015, en relación con la constitución de cajas menores en entidades del nivel territorial, señaló que:

"(...) De conformidad con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, **las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar, tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidas en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación, Decreto 115 1996, Ley 617 del 2000 y ley 819 de 2003. En ausencia de normas particulares, aplicarán en lo que fueren pertinentes las normas orgánicas del presupuesto nacional.**"

Que, el Gobierno Nacional reglamentó la constitución y funcionamiento de la Caja Menor mediante Decreto N° 2768 de 2012 el cual fue compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda (Decreto N° 1068 de 2015).

 <p>República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIÓN		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
RESOLUCIÓN N°:	01521	FECHA:	29 JUN 2021
			PAGINA N°: 4 de 8

Que el Artículo 2.8.5.2 Decreto 1068 de 2015, establece que las Cajas Menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal y que, para la constitución y reembolso, de las mismas, se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que las Cajas Menores son fondos renovables que se proveen con recursos del presupuesto de gastos de la Administración Municipal y su finalidad es atender erogaciones de menor cuantía que tengan carácter urgente, para la buena marcha de la administración o la correcta prestación de un servicio que por su naturaleza y urgencia no dan lugar a la tramitación ordinaria.

Que, el Artículo 2.8.5.4. del precitado Decreto, estableció la cuantía máxima de cada una de las cajas menores de acuerdo con el presupuesto vigente de cada entidad, así:


PRESUPUESTO VIGENTE DEL ORGANISMO O ENTIDAD				CUANTÍA MÁXIMA DE LAS CAJAS MENORES HASTA
(Salario Mínimo Legal Mensual Vigente)				(Salario Mínimo Legal Mensual Vigente)
1	Menos	de	3.897	11
2	3.898	a	7.796	22
3	7.797	a	19.546	27
4	19.547	a	39.089	31
5	39.090	a	80.184	40
6	80.185	a	117.270	44
7	117.271	o	más	53

Que, mediante Decreto No. 591 del 24 de diciembre de 2020 se adoptó el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de San José de Cúcuta, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021, equivalentes a un billón doscientos cincuenta y siete mil millones quinientos treinta y nueve millones ciento diez mil doscientos cincuenta y dos pesos (\$1.257.539.110.252,00) moneda legal.

Que, para efecto, la creación y el adecuado uso de las Cajas Menores apuntan al cumplimiento de esa meta con miras a no paralizar las operaciones ordinarias de la administración.

Que, se enmarca dentro de la normatividad vigente sobre la materia, en especial la contenida en la Resolución No. 354 de 2007, expedida por la Contaduría General de la Nación "por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación" y la Resolución No. 355 de 2007 "por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública", como herramienta indispensable para la uniformidad de los registros contables, de tal forma que toda institución que maneje fondos públicos debe establecer sus propios sistemas contables de acuerdo con las directrices trazadas en las resoluciones antes mencionadas.

Que, se procederá a constituir y reglamentar la Caja Menor de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, teniendo en cuenta que el dinero que se entregue para la constitución de misma debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del presupuesto general de la entidad que tengan el carácter de urgente.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIÓN		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
RESOLUCIÓN No:	01521	FECHA:	29 JUN 2021
			PAGINA N°: 5 de 8

Que se requiere atender los gastos de funcionamiento y los gastos generales definidos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios para el buen funcionamiento de la Alcaldía Municipal. Por lo cual, es preciso disponer de mecanismos ágiles y oportunos que respondan a esas necesidades concretas y prioritarias, tales como el uso de recursos a través de cajas menores.

Que, se debe asignar como responsable del manejo de la Caja Menor a un funcionario de planta, el cual deberá estar debidamente afianzado con el correspondiente Seguro de Manejo.

Que, para efectuar los gastos de la Caja Menor, existe disponibilidad presupuestal para la actual vigencia fiscal 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CONSTITUCIÓN. Constituir para la presente vigencia fiscal (2021) la Caja Menor de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta Norte de Santander para atender gastos menores y urgentes que demande el eficiente y buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 2°. MONTO. El monto anual de la Caja Menor de que trata el artículo primero de la presente Resolución será en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00) M/CTE, para un valor mensual de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE, con cargo al presupuesto general de gastos de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta Norte de Santander, periodo fiscal de la vigencia 2021.

ARTICULO 3°. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL. La Caja Menor se afectará presupuestalmente con el CDP No. 001925 de fecha 17 de junio de 2021 expedido por la Subsecretaría Área Gestión Financiera de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta Norte de Santander, así:

N°	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR AFECTADO
1	2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$6.000.000,00
	Fuente de recursos	Ingresos corrientes de libre destinación	
	TOTAL		\$6.000.000,00

Parágrafo: Se hará el respectivo reconocimiento presupuestal de los gastos una vez se ejecute el 70%, el número de reembolsos no excederá a 7 durante la vigencia 2021.

ARTÍCULO 4°. DESIGNACIÓN. Designar al funcionario **ABRAHAM ARARAT MAFLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 88.210.288 expedida en Cúcuta, quien se desempeña en el cargo de SECRETARIO PRIVADO de la Alcaldía de San José de Cúcuta, para el manejo de la Caja Menor de la Alcaldía Municipal, vigencia 2021.

Parágrafo. El funcionario designado deberá estar amparado con póliza global de manejo expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada.

 <p>República de Colombia</p> <p>Aldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p>RESOLUCIÓN</p>	Version:1
		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
RESOLUCIÓN No: 01521	FECHA: 29 JUN 2021	PAGINA Nº: 6 de 8

ARTÍCULO 5°. PROHIBICIONES. No se podrán realizar con fondos de la Caja Menor las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

Parágrafo. Cuando por cualquier circunstancia una Caja Menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO 6°. MANEJO DEL DINERO. El manejo del dinero de Caja Menor se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV-.


Parágrafo. Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el funcionario que haya constituido la respectiva Caja Menor, podrá encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual sólo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

ARTÍCULO 7°. APERTURA DE LIBROS. Se procederá a la apertura del libro auxiliar contable en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la Caja Menor, indicando: fecha; imputación presupuestal del gasto; concepto y valor; según los comprobantes que respalden cada operación, con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, a la Entidad.

La pagaduría General del Municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, deberá efectuar arqueos periódicos independientemente de la verificación por parte de las oficinas de auditoría o Control Interno de la entidad.

ARTÍCULO 8°. PRIMER GIRO. El primer giro se efectuará con base en los siguientes requisitos:

1. Que exista resolución de constitución expedida de conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIÓN		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso	Subproceso	
RESOLUCIÓN N°:	01521	FECHA:	29 JUN 2021
		PAGINA N°:	7 de 8

2. Que el funcionado encargado de su administración, se encuentre amparado con la fianza de manejo y esté debidamente aprobada, amparando el monto total del valor de la Caja Menor.
3. Que existan los correspondientes certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal.

ARTÍCULO 9°. REGISTROS OPERACIONES DE CAJA MENOR. Cada vez que se realice un pago con cargo a la Caja Menor, el responsable de su manejo deberá registrar:

- El rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la correspondiente cuenta contable.
- Su monto bruto.
- Las deducciones practicadas-concepto y monto.
- El monto líquido pagado.
- La fecha del pago.
- El NIT del beneficiario.
- Los demás datos que se consideren necesarios.

Adicionalmente se deberá manejar recibos con numeración secuencial que se denominen "Caja Menor" para cada evento a cancelar, los cuales podrán ser en proformas.

ARTÍCULO 10°. LEGALIZACIÓN. En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

1. Que se haya registrado una solicitud de reembolso en el SIIF Nación.
2. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.
3. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
4. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la Caja Menor según el caso.
5. Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La legalización definitiva de las Cajas Menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará antes del 29 de diciembre de 2021, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

Parágrafo: Cuando se cambie el responsable de la Caja Menor, deberá hacerse la legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

ARTÍCULO 11°. REEMBOLSOS. Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados y legalizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un 70%, lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIÓN	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
RESOLUCIÓN No: 01521	FECHA: 29 JUN 2021	PAGINA Nº: 8 de 8

ARTÍCULO 12°. CANCELACIÓN DE LA CAJA MENOR. Cuando se decida la cancelación de una Caja Menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió.

ARTÍCULO 13°. VIGILANCIA. Corresponde a la Contraloría Municipal de Cúcuta ejercer la vigilancia y el control posterior en los términos establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política.

El responsable de la Caja Menor deberá adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar la Oficina de Control Interno de la entidad territorial

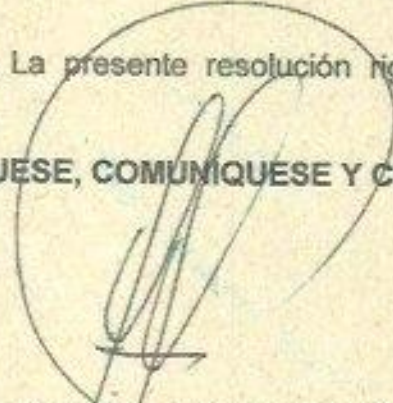
ARTÍCULO 14°. RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO. El funcionario (a) designado (a) para la ejecución de los recursos del Tesoro Público, de la Caja Menor constituida en la presente resolución, se hará responsable por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero.

Parágrafo: El Servidor Público designado responderá disciplinaria, penal y civilmente, por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley (artículo 51 Ley 80 de 1993).

ARTÍCULO 15°. AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO: Autorizar al señor (a) Tesorero (a) Pagador (a) del Municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, para que efectúe el desembolso del valor de la Caja Menor constituida y reglamentada en la presente resolución.

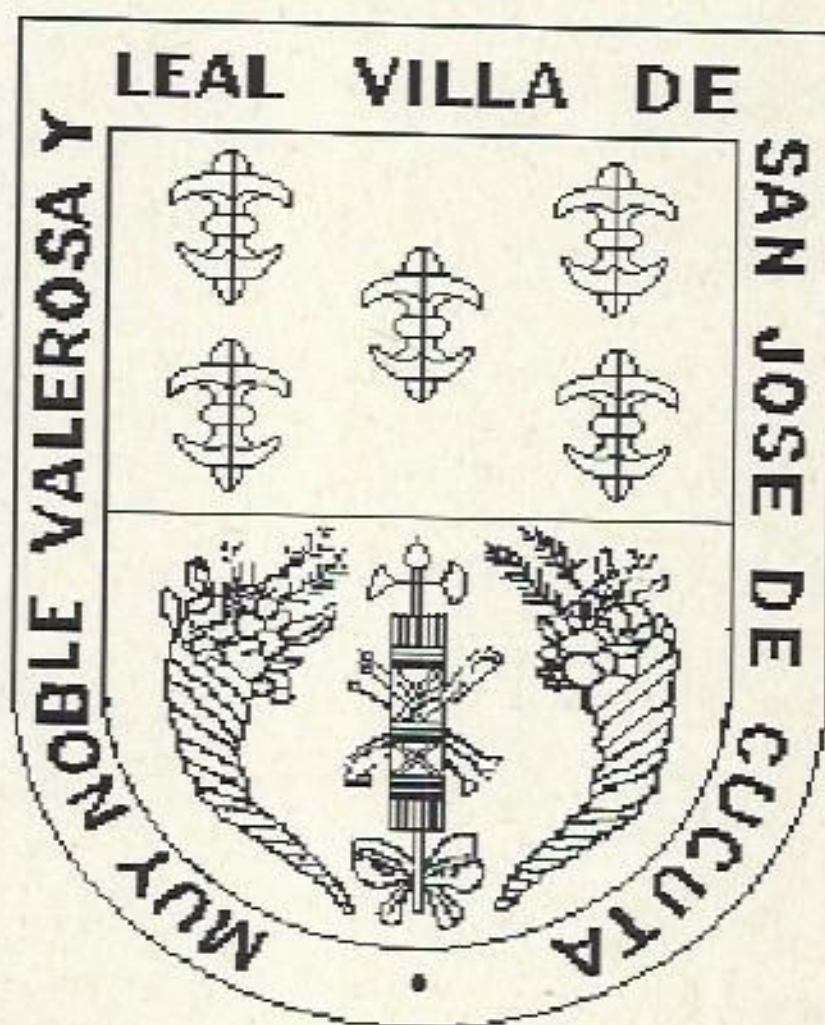
ARTICULO 16°. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
 Alcalde Municipal
 San José de Cúcuta

Proyectó: Daniela Ramírez López - Abogada externa Secretaría Jurídica
 Revisó: Francisco Ovalles Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica
 María Virginia Valencia - Secretaria de Hacienda
 Aprobó: María Leonor Villamizar - Secretaria General

[Handwritten signature]



República de Colombia

Departamento Norte de Santander

Municipio de San José de Cúcuta